INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios a los deudores del crédito con garantía estatal y modifica la ley N° 20.027.

BOLETÍN Nº 7.898-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron del Ministerio de Educación, el Ministro, señor Harald Beyer; el Subsecretario, señor Fernando Rojas; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Eguiguren; el asesor, señor Matías Romero; y el periodista, señor Carlos Carrasco

De la Secretaría General de la Presidencia, las asesoras, señoritas Carol Parada y Constanza Castillo; y el asesor, señor Víctor Blanco.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el abogado, señor Patricio Espinoza.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Coordinadora Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

- - -

Cabe hacer presente que la iniciativa, que fuera analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fue discutida por la Comisión de Hacienda sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley otorga beneficios a los deudores del crédito con garantía estatal y modifica la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior. En tal contexto, beneficia a los estudiantes que hayan accedido al sistema de créditos con aval del Estado con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, permitiendo rebajar la tasa de interés a la que están sujetos sus créditos a un 2% real anual, reduciendo, consecuentemente, las cuotas mensuales a pagar por este concepto. Incorpora, además, la posibilidad que los deudores de este crédito puedan pagar de manera contingente a sus ingresos.

Asimismo, incrementa el número de instituciones facultadas para entregar financiamiento al sistema de créditos, y modifica la ponderación por riesgo que estipula la Ley General de Bancos asociada a los créditos con aval del Estado. Adicionalmente, asegura a todos los alumnos que a futuro se beneficien con créditos objeto de garantía estatal, que pagarán un interés anual real de un 2%.

Finalmente, el proyecto modifica las funciones de la Comisión Administradora de los créditos, posibilitando una mejor gestión de coordinación para el adecuado funcionamiento del sistema, y entrega nuevas facultades a la Tesorería General de la República para que pueda administrar los créditos de propiedad estatal, incluyendo el otorgamiento de facilidades de pago a deudores morosos.

- - -

Previo a la discusión en general, la **Honorable Senadora señora Rincón** llamó la atención sobre una anómala situación que, si bien no se vincula estrictamente con el contenido del proyecto de ley, afecta hoy en día a un grupo de estudiantes usuarios del denominado Crédito con Aval del Estado (CAE). En efecto, explicó, el año 2011 se tomó conocimiento que a muchos de ellos, sin solicitarlo o habiendo renunciado expresamente a él, sus respectivas casas de estudio se lo habían cursado nuevamente. El resultado es que, a la fecha, esos estudiantes figuran informados con altas deudas en el boletín comercial. Producto de los reclamos formulados, agregó, en ciertos casos las instituciones de educación superior dejaron sin efecto el crédito, pero hubo otras que lo han imputado incluso a años distintos de aquél en que supuestamente se debió haber pagado. Se ha configurado, así, a todas luces una irregular práctica, en cuyo mérito se dirigieron en el mes de diciembre del año pasado oficios (N° 1.437/SEC/11, N° 1.459/SEC/11 y N° 1.463/SEC/11) por parte del señor Presidente del Senado al señor Ministro de Educación, sin que, hasta ahora, se haya conocido una respuesta del Ejecutivo a la inquietud manifestada.

- - -

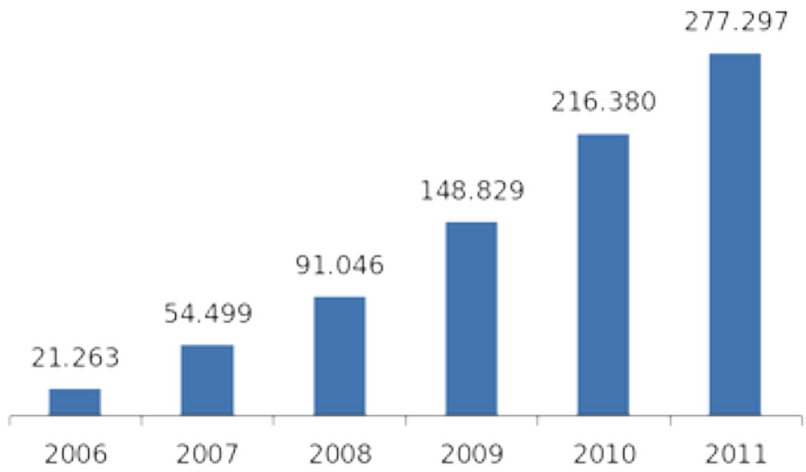
DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Subsecretario de Educación, señor Fernando Rojas**, inició la presentación del proyecto de ley señalando que el CAE, introducido el año 2005 por la ley N° 20.027, es uno de los principales instrumentos de financiamiento estudiantil vigentes en el país, que forma parte de un vasto sistema que, en todo caso, está siendo en la actualidad objeto de una profunda revisión. De hecho, consignó, ya se está tramitando en el Senado, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley que crea un sistema de financiamiento para la educación superior (Boletín N°8.369-04), que transita hacia un modelo de becas y créditos único, otorgado y subsidiado por el Estado y contingente a los ingresos de las personas. Esta última iniciativa, sin embargo, no considera asumir retroactivamente la situación de los deudores CAE, a quienes igualmente se debe ofrecer alguna solución que alivie sus urgencias. Tal es el objetivo del proyecto de ley sometido en esta oportunidad al conocimiento de la Comisión.

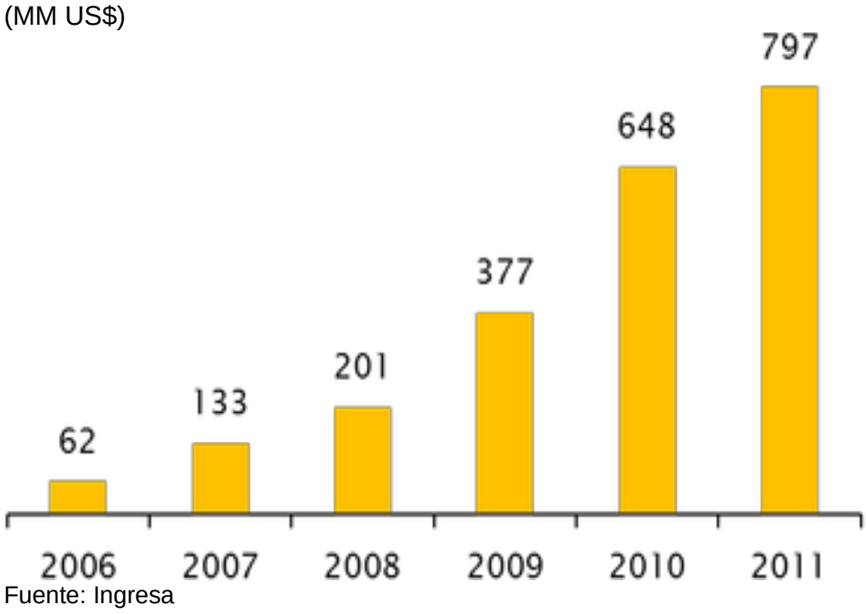
El propósito original del CAE, prosiguió, fue permitir el acceso a financiamiento a todos los estudiantes de instituciones de educación superior acreditadas, pues hasta 2005 sólo los pertenecientes a las 25 universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), tenían acceso a crédito. Desde su funcionamiento ha experimentado un significativo crecimiento, transformándose en un vehículo de ampliación de oportunidades para que los jóvenes pertenecientes a las familias de más escasos recursos hayan podido acceder a la educación superior, tanto técnica como profesional.

Dio a conocer, enseguida, que aproximadamente 468.000 alumnos han estudiado o estudian gracias al CAE. De ellos, 365.000 lo hicieron, hasta 2011, con tasas de interés anual del orden del 6% y sin contingencia al ingreso. El ascenso en la cobertura y monto de los créditos se refleja en los siguientes cuadros.

Beneficiarios cada año



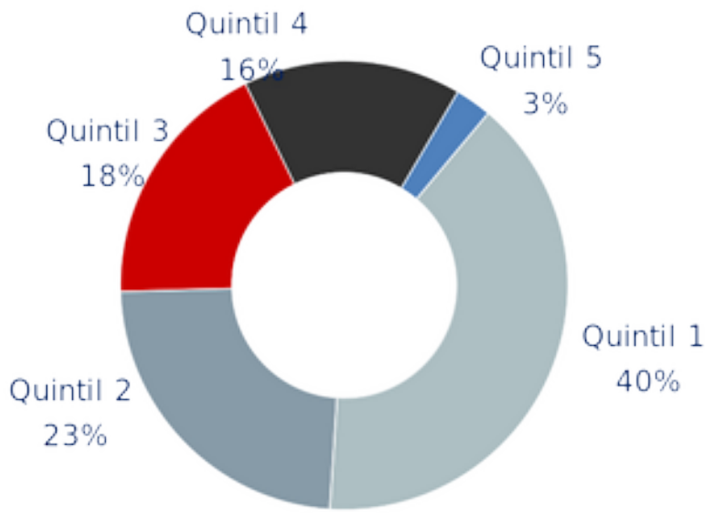
Monto total de créditos cada año
(MM US$)



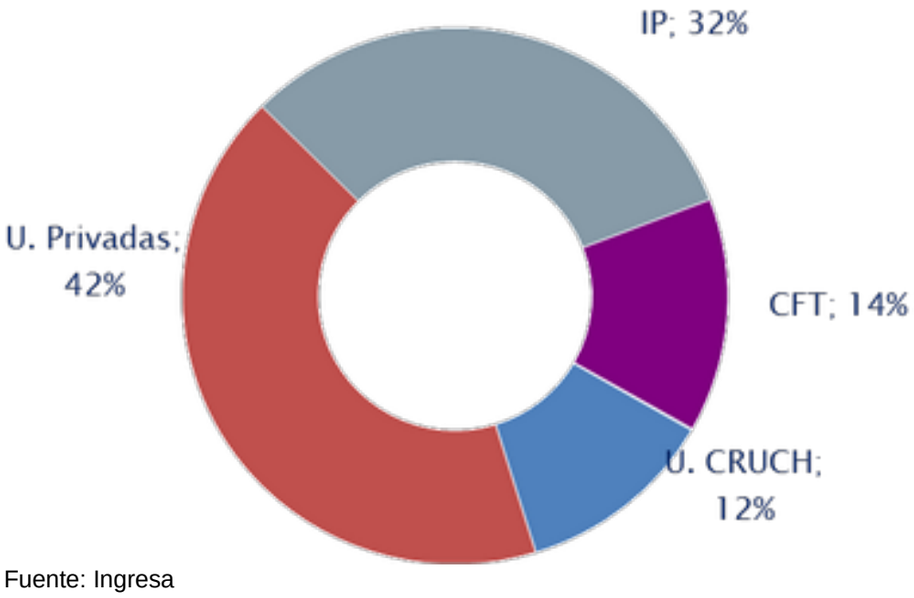
Fuente: Ingresa

Como demuestran los siguientes gráficos, añadió, más del 60% de los estudiantes del CAE pertenecen a los dos primeros quintiles de ingreso económico. Ellos han podido estudiar en cualquiera de las 81 instituciones de educación superior que se encuentran acreditadas, incluidos centros de formación técnica e institutos profesionales.

Beneficiarios por quintil



Distribución de beneficiarios por instituciones de educación superior



Fuente: Ingresa

Destacó, asimismo, el crecimiento experimentado por el número de jóvenes en la educación superior: el 39% en 2007 dio paso al 52% en 2011, totalizando la cifra histórica de 1.068.000 estudiantes, que representa 5 veces la cobertura existente en 1986. Parte de dicho crecimiento, desde luego, se explica por el sistema de financiamiento de becas y créditos que ha venido operando, del que el CAE es parte fundamental.

Refirió, enseguida, las tasas de interés que se han aplicado durante la vigencia del CAE:

Características del actual CAE.
Condiciones para el estudiante:

Tasa de Interés del CAE

Año	Tasas (%)
2006	5.74
2007	5.74
2008	6.09
2009	5.59
2010	5.63

Se aprecia, sostuvo, que se trata de tasas altas, que al no considerar protección por contingencia a los ingresos de los estudiantes, han impactado en que algunos de ellos paguen hasta el 30% de sus remuneraciones mensuales, lo que se ve agravado si se tiene en cuenta

que tampoco se han contemplado mecanismos de protección para períodos largos de cesantía.

A partir del precitado diagnóstico, puso de relieve cuáles son los desafíos que se deben acometer para ofrecer mejores condiciones que las actuales, a saber:

- Que no obstante tratarse de instrumentos complementarios, el del CAE presenta fuertes diferencias con el del Fondo Solidario, que es contingente al ingreso, con tasa de interés de 2% e incluye solamente a los alumnos de 25 universidades del CRUCH. Indudablemente, apuntó, esto resulta discriminatorio con los estudiantes, muchos de los cuales provienen de hogares de menores ingresos, por cuanto es el tipo de institución lo que determina el acceso a condiciones preferenciales de financiamiento.

- El sobre endeudamiento excesivo generado en los estudiantes y sus familias, que muchas veces les impide hacer frente a la deuda contraída con el sistema.

- La forma en que se licita el CAE, que ha incidido significativamente en el costo que representa para el Estado, que además de proveer parte importante de los recursos, se constituye en aval del 90% de los créditos. Los incentivos existentes y el nivel de gasto, admitió, llevan a cuestionarse la sustentabilidad del mecanismo.

En consonancia con todo lo expuesto, expresó, el proyecto de ley en estudio pretende mejorar las condiciones de los estudiantes que han estudiado o estudiarán con CAE, mientras se aprueba e implementa el nuevo sistema de financiamiento estudiantil a que hiciera referencia. El alcance de sus disposiciones permitirá:

- Rebajar la tasa de interés y otorgar contingencia al ingreso a 365.000 alumnos que recibieron el CAE hasta el año 2011.

- Otorgar contingencia a los cerca de 100.000 estudiantes que han recibido el CAE durante 2012, a quienes ya se está aplicando la tasa de interés de 2% anual. Recordó, al efecto, que la reducción de la tasa es la única enmienda posible de realizar al sistema por la vía administrativa, a través de las bases de licitación. Cualquiera otra, precisa de una modificación legal.

La **asesora de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha**, consultó, en relación con los 365.000 estudiantes que accedieron al CAE hasta 2011, si el proyecto considera un tratamiento diverso para el pago futuro del crédito, contingente a los ingresos que obtengan.

El **señor Subsecretario de Educación** respondió afirmativamente a la pregunta formulada, agregando que, a la fecha, existen decenas de miles de estudiantes egresados o desertores de sus respectivas

carreras que están pagando el CAE, con cuotas que oscilan entre el 2% y el 25% de sus sueldos, según el caso.

A continuación, profundizó en el primer objetivo del proyecto: los beneficios que se proponen para los estudiantes:

a) Disminución de la tasa de interés de 6% a 2% anual para los 365.000 beneficiarios (la de los beneficiarios a partir de 2012, reiteró, no requiere cambio legal). Graficó su impacto con el siguiente ejemplo de un alumno de carrera de instituto profesional, donde el ahorro alcanza casi al 40%:

Carreras	Duración (semestres)	Arancel real	Arancel referencia	Deuda total	Cuota mensual (20 años)	% de ahorro cuota
Auditoría	8	1.600.000	1.553.333			
tasa interés: 6%				7.860.844	56.317	
tasa interés: 2%				6.727.159	34.031	39,60%
Ingeniería en Administración	8	1.840.000	1.648.500			
tasa interés: 6%				8.342.449	59.767	
tasa interés: 2%				7.139.307	36.116	39,60%

Ante consultas formuladas por los **Honorables Senadores señores García y Novoa**, puntualizó que la rebaja de tasa para dichos 365.000 beneficiarios es de aquí en más y no opera con efecto retroactivo. Es decir, deberán igualmente pagar las cuotas devengadas con la tasa más alta, pues la de 2% sólo comenzará a ser utilizada en las nuevas cuotas que correspondan. De hecho, agregó, existen muchos estudiantes que ya pagaron o están pagando sus créditos.

b) Contingencia con un 10% de los ingresos, que aplica tanto para los antiguos como para los nuevos beneficiarios: ningún estudiante pagará más del 10% de sus ingresos, incluso si eso significa un monto menor al de la cuota que le corresponda. De ser superior, la diferencia será cubierta por el Estado. Llevado esto al ejemplo de la carrera de auditoría, importaría que si los ingresos de un estudiante se reducen por debajo de $340.000, va a pagar una suma inferior a la cuota de $34.031, que en caso alguno excederá del 10% de su remuneración. Se incorpora en la legislación, al cabo, un seguro de suyo relevante, que alivia las finanzas familiares y constituye una protección para los estudiantes cuyas rentas sean bajas.

Recordó, al respecto, que el Mensaje del Ejecutivo que dio origen al presente proyecto de ley sólo contemplaba la reducción de

la tasa de interés, de 6% a 2%. Sólo en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, se aprobó la indicación que incorpora la contingencia.

Hizo hincapié, asimismo, en que mientras no se apruebe y entre en vigencia el nuevo sistema, financiado por el Estado, en que los recursos sean directamente entregados por el Gobierno a todo el sistema universitario en igualdad de condiciones, las únicas herramientas disponibles son el Fondo Solidario y el CAE. De ahí que, en lo concerniente a este último, los estudiantes que ya lo recibieron, lo están recibiendo o lo van a recibir a contar del próximo año, requieren con prontitud un mejor tratamiento.

En relación con la contingencia al ingreso para los usuarios del CAE, el **Honorable Senador señor García** apuntó que la ley de presupuestos del sector público para el año 2012 ya contempla recursos con esa finalidad, en la Partida 09 (Ministerio de Educación), Capítulo 01 (Subsecretaría de Educación), Programa 30 (Educación Superior). Allí se encuentra, asociada al Subtítulo 30 (Adquisición de Activos Financieros), una glosa 12 que en su párrafo cuarto dispone lo siguiente: “Incluye $11.800.000 miles para financiar la incorporación de contingencia al ingreso, dentro de los créditos con garantía del Estado.”.

El **señor Subsecretario de Educación** explicó que no obstante haberse contemplado, efectivamente, los recursos señalados por Su Señoría, no existe hasta ahora la ley que regule la forma en que serán distribuidos. De ahí la relevancia de aprobar la iniciativa en estudio, que será financiada, precisamente, con la precitada glosa.

Refirió, a continuación, el segundo objetivo del proyecto de ley, la eficiencia del sistema. Con miras a reducir sus costos, se basa en dos ejes:

a) Inclusión de un mayor número de actores que compitan con los bancos en las licitaciones del CAE: las cajas de compensación y las compañías de seguros.

b) Disminución de la ponderación del riesgo asociado a este instrumento, lo que permitirá que los bancos e instituciones financieras puedan reducir las provisiones exigidas por la ley. En la actualidad, los bancos provisionan fondos como si su riesgo fuera del 100% del préstamo, en circunstancias que, dado que el aval del Estado es del 90%, en realidad sólo se exponen en un 10%.

Como, advirtió, resulta improbable que el sistema que se propone en el proyecto de ley que crea un sistema de financiamiento para la educación superior (boletín N° 8.369-04), se encuentre implementado en 2013, es prácticamente un hecho que se va a requerir una nueva licitación del CAE en ese año. En ella deberán contemplarse los reseñados dos ejes.

El tercer objetivo del proyecto de ley que se está analizando, agregó, incluye los elementos operativos del proyecto, que pasan por otorgar facultades a la Tesorería General de la República para

llevar a cabo la cobranza judicial y extrajudicial, y por dotar de mayores atribuciones a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (Comisión Ingresa).

El **Honorable Senador señor García** consultó por la información que obre en poder del Ministerio de Educación, en relación con aquellos casos en que el crédito no cubre el 100% del arancel real de una carrera, lo que ha llevado a que muchas instituciones de educación superior ofrezcan sus propios créditos.

El **señor Subsecretario de Educación** manifestó que no existen estadísticas acabadas sobre el particular, que constituye una dificultad real que afecta a muchos estudiantes, cual es la diferencia, no siempre justificada, entre el arancel real y el arancel de referencia de las carreras, que ha propiciado, incluso, la existencia de casos en que los alumnos toman créditos de consumo para financiar la brecha, que en promedio alcanza al 20% en las universidades del CRUCH. Dicho porcentaje, afirmó, ha ascendido en algunos casos a la suma de $400.000 anuales por alumno. Para remediar este problema, sostuvo, adquiere nuevamente importancia el antes citado proyecto de ley correspondiente al boletín N° 8.369-04, que obliga a las instituciones de educación superior a cubrir la aludida brecha en su totalidad en los dos quintiles más pobres y parcialmente en la clase media, modificando, además, el mecanismo de definición del arancel de referencia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expuso que a la brecha entre los aranceles real y diferencial a que aludiera el señor Subsecretario de Educación se suma, en muchos casos, el mayor gasto en vivienda y educación, por ejemplo, que deben afrontar los alumnos que estudian en una región distinta a aquella en la que viven.

Profundizando en lo que previamente enunciara, el **señor Subsecretario de Educación** indicó que en nuestro país se encuentran vigentes aproximadamente 15.000 aranceles de referencia. Su redefinición, a juicio del Ejecutivo, pasa por uniformar los criterios en torno a factores como el nivel socioeconómico del estudiante, la calidad de la carrera y las posibilidades que otorga a sus egresados para generar ingresos.

En cuanto al esfuerzo extra que deben realizar los estudiantes que cursan sus carreras en una región distinta a la de su domicilio, señaló que este antecedente no ha sido considerado por el Ejecutivo en la propuesta de financiamiento integral contenida en el boletín N° 8.369-04. Sin perjuicio de ello, puso de manifiesto que el arancel de referencia de cada carrera deberá ser el mismo para cada estudiante, y recordó la existencia de becas de mantención y alimentación que permiten, al menos en algunos casos, concurrir en ayuda de esos estudiantes.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió que en el nivel socioeconómico de los estudiantes, factor a considerar en la redefinición de los aranceles de referencia, según se expresó, se incluya la situación de aquellos alumnos que viven y estudian en la misma región.

El **señor Subsecretario de Educación** reiteró que el aludido no es un elemento que hasta ahora el Ejecutivo haya considerado. Asimismo, recalcó que en lo que sí se ha pensado, es en que cada institución tenga el mismo arancel de referencia para una determinada carrera, que podrá ser distinto del que tendría la misma carrera en otra universidad. De esa forma, al considerarse el nivel socioeconómico, no será lo mismo ofrecer la carrera de ingeniería comercial, por ejemplo, cuando hay una gran cantidad de alumnos que pertenecen a los quintiles más bajos, que cuando son de los más altos. Esto pues, en el caso de los primeros, acceden a la universidad con mayores deficiencias formativas y requieren esfuerzos de nivelación superiores, generando costos diferentes que el Estado debe reconocer y contribuir, mediante préstamos, a financiar. Este diseño, empero, es distinto a plantear la existencia de un mecanismo de ayuda a cada estudiante en función de su situación personal.

Para determinar los montos que el Estado entregue a las universidades en base al diagnóstico socieconómico, en tanto, indicó que se tendrán en cuenta parámetros como duración efectiva de la carrera, tasa de deserción y remuneración futura del estudiante. Luego, si este último logró nivelarse académicamente y obtuvo un valor agregado podrá observarse, precisamente, en que terminó su carrera, lo hizo en un plazo razonable y posteriormente pudo generar los ingresos esperables de la misma.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en la trascendencia que tendría incorporar el nivel socioeconómico de los estudiantes entre los criterios de determinación de los aranceles de referencia. La realidad cotidiana, graficó, está llena de casos de estudiantes que tienen su residencia en un lugar lejano a aquel en que se encuentra ubicada su institución de educación superior, lo que incide en que, por no contar con dinero para financiar una pensión, acaben desertando de la carrera.

Enseguida, el **señor Subsecretario de Educación** reseñó los costos que el presente proyecto de ley debiera aparejar:

1. Disminución de tasa de interés:

Alumnos antiguos	Costo en régimen → $37.933 millones.
Alumnos nuevos	Costo en régimen → $56.636 millones.
Total régimen	**$94.569 millones**

2. Contingencia:

Costos al año 2017 → **$10.514 millones.**

Expuso que el desembolso del Estado es creciente en el tiempo, en la medida que, como ha venido aconteciendo, los alumnos egresan de sus carreras y comienzan a pagar el CAE.

El **Honorable Senador señor García** consultó si el costo total del proyecto en régimen, aproximadamente US$ 200 millones anuales, ha sido proyectado a un plazo de 20 años o a otro inferior.

El **señor Subsecretario de Educación** explicó que no todos los créditos se otorgan por un mismo plazo, pues los de montos mayores, por ejemplo, son de más larga duración. Situados al día de hoy, añadió, efectivamente pareciera acertado hablar de un promedio de 20 años de crédito, atendido que la gran masa de estudiantes se encuentra todavía estudiando y resta, en consecuencia, que egresen de sus carreras, hagan uso del plazo de gracia para pagar y luego empiece a computarse el término en que deben materializar el cumplimiento de su obligación. Debe tenerse presente, en todo caso, que el costo monetario no es algo que se pueda prever con absoluta certeza, toda vez que del universo de 365.000 estudiantes muchos pueden estar en su segundo año, por ejemplo, sin haber recibido aún el total del crédito. De ahí que el monto final de la deuda y la cantidad de cuotas por cada estudiante, sea algo que sólo se podrá ir determinando con el paso del tiempo.

Finalmente, hizo un llamado a los integrantes de la Comisión a pronunciarse a favor en la votación en general de la iniciativa, habida cuenta de las mejorías que ella propone en materia de seguridad de los créditos, disminución del sobrendeudamiento y equidad para quienes acceden al CAE. Se está en presencia, enfatizó, de una serie de beneficios para 468.000 estudiantes ya endeudados y para los que contraigan el crédito el año 2013, más allá que se trate de un instrumento que, por la aprobación que el Ejecutivo espera del proyecto de ley que propone un nuevo sistema de financiamiento de la educación, tarde o temprano se va a extinguir.

A continuación, el **Honorable Senador señor García** puso de relieve otro gran problema que, sin ser objeto de regulación por parte del presente proyecto de ley, ha aquejado a muchos estudiantes: el financiamiento de sus carreras con créditos otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

El **señor Subsecretario de Educación** expresó que por tratarse de créditos financiados por la precitada Corporación, no se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Educación ofrecer una solución. Sin perjuicio de ello, informó que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se encuentra analizando la situación, con miras a proponer alternativas a quienes se han visto afectados.

La **Honorable Senador señora Rincón** acotó que en el mes de mayo del presente año, la Sala del Senado aprobó un proyecto de acuerdo en que se solicita al Presidente de la República la adopción de medidas administrativas y legislativas que beneficien a los deudores de créditos CORFO para la educación y suspendan los procedimientos de cobranza judicial (boletín 1.475-12).

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó, por otra parte, por la experiencia comparada en materia de duración de las carreras de la educación superior, y de qué manera ese análisis puede ser

aplicado en nuestro país. Si la reducción de la extensión de las carreras fuera posible, no sólo el costo para los estudiantes, quienes además saldrían al mercado laboral con antelación, disminuiría, sino que todos los mecanismos de ayuda del Estado podrían ser distribuidos entre más personas.

El **señor Subsecretario de Educación** afirmó que el Ministerio ha estado examinando todos los antecedentes relacionados con la duración de las carreras de la educación superior. Con esa finalidad, de hecho, encargó al CRUCH y al resto de las instituciones la elaboración de propuestas específicas para su reducción, tomando en cuenta el a veces extenso período, con su consecuente impacto económico, que media entre que los alumnos egresan y obtienen su título. En este punto, consignó que la nueva modalidad de definición del arancel de referencia va a considerar, justamente, un castigo a las carreras cuyos alumnos demoren mucho tiempo en titularse o en que las tasas de deserción sean elevadas.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Honorable Senador señor Frei** consultó nuevamente por el costo total que representa, para el Fisco, el presente proyecto de ley.

El **Ministro de Educación, señor Harald Beyer,** indicó que, conforme a los informes financieros acompañados por la Dirección de Presupuestos -de los que se da cuenta más adelante en el presente informe-, la estimación total del costo de la rebaja de la tasa de interés del CAE al 2%, asciende a $94.569 millones; y la de la contingencia al ingreso de 10%, a $10.514. En régimen, en consecuencia, la iniciativa legal irrogará un impacto fiscal de $105.083.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó conocer de qué manera ha previsto el Ejecutivo abordar la problemática de los estudiantes deudores del crédito CORFO.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo ver que, en su momento, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de acuerdo en que solicitaba la adopción de medidas administrativas, independiente de alguna solución legislativa, por parte del Ejecutivo para detener los embargos de que estaban siendo objeto los grupos familiares deudores del crédito CORFO.

Del mismo modo, recalcó la relevancia de que pueda ser considerado por el Ejecutivo, entre los criterios para la determinación del arancel de referencia de las instituciones de educación superior, la realidad de los estudiantes, como los de la 11ª circunscripción en la Región del Maule, que deben estudiar en regiones distintas de aquellas en las que viven.

El **señor Ministro de Educación** manifestó que el tema de los, aproximadamente, 106.000 deudores del crédito CORFO, está radicado en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentra analizando las vías que permitan arribar a una solución justa al

problema. La particularidad de este instrumento, afirmó, radica en que, a diferencia del CAE o del Fondo Solidario, se compone a su vez de una serie de créditos que se otorgan en condiciones muy distintas, siendo su mayor inconveniente el que, para el caso de incumplimiento del pago, contempla la posibilidad de embargo. Se trata, en efecto, del único crédito de financiamiento estudiantil en el mundo que tiene esta característica.

A partir de lo señalado, explicó, el diagnóstico del Ejecutivo es que, por una parte, se debe reordenar la manera en que se establecen las garantías; y, por otra, reducir la tasa de interés. Este último aspecto, empero, reviste un mayor grado de complejidad, pues los créditos contratados con bancos privados tienen una garantía especial distinta de la de aquellos suscritos con el Banco Estado, que ascienden más o menos la mitad del total.

Como fuere, agregó, el Ejecutivo espera evacuar una propuesta durante el presente año, la que no necesariamente se va a materializar en un proyecto de ley, pues algunos de los defectos de la herramienta crediticia podrían ser solucionados administrativamente por CORFO. Sólo otros aspectos, como las garantías del crédito, podrían ameritar alguna proposición por la vía legislativa.

De cualquier modo, enfatizó, debe tenerse presente que el mecanismo del crédito CORFO para financiamiento de la educación, es absolutamente distinto del CAE o del Fondo Solidario.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consignó que más allá de la dispar naturaleza del crédito CORFO en relación con los otros instrumentos aludidos por el señor Ministro de Educación, no se puede desconocer que todos ellos apuntan a un mismo objetivo, cual es el de permitir el financiamiento de la educación de los estudiantes. De esa forma, si en todos los casos el principio es contribuir a aliviar las condiciones de dicho financiamiento, probablemente se esté en presencia de una oportunidad para que las carteras de Educación y de Economía, Fomento y Turismo, analicen en conjunto la posibilidad de hacer confluir a todos los deudores de créditos estudiantiles en un único sistema. En tal sentido, consultó cuál es la disposición del Ejecutivo para buscar soluciones de general aplicación para todos quienes han generado deuda en virtud de su educación superior.

El **Honorable Senador señor Novoa** hizo presente que la solución del stock de deuda del CAE requiere ciertas específicas exigencias que, precisamente, el proyecto de ley en estudio viene a proponer. La de la cartera de deudores del crédito CORFO, en cambio, tiene sus propias condiciones, que deben ser atendidas en consecuencia. De ahí que, sin perjuicio del análisis que pueda llevar a cabo el Gobierno para sus eventuales propuestas, no debe perderse de vista que conceptualmente se trata de mecanismos diferentes.

La **Honorable Senadora señora Rincón** aclaró que la proposición de alguna solución para los deudores del crédito CORFO, no ha sido planteada como una condición para la aprobación de la iniciativa legal que se está analizando. Sin embargo, reiteró, ésta puede ser el

escenario propicio para atender satisfactoriamente las necesidades de todos quienes han accedido a financiamiento estatal para costear sus estudios.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.

- - -

Enseguida, la unanimidad de los miembros de la Comisión acordó celebrar una sesión en que el señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, exponga acerca de las medidas que el Gobierno considera llevar a cabo en relación con el crédito CORFO para el financiamiento de la educación.

Por otra parte, la **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por los fundamentos tenidos a la vista por el Ejecutivo para la modificación, recientemente realizada, en relación con el número de niños que deben atender los educadores de párvulos en los establecimientos educacionales. Dicha enmienda fue introducida por el decreto N° 115, de 2012, del Ministerio de Educación, que modificó el decreto Nº 315, de 2010, de la misma cartera, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

El **señor Ministro de Educación** comprometió el envío de la información con los antecedentes solicitados por Su Señoría.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de agosto de 2011, señala lo siguiente:

I. Antecedentes

El proyecto de ley busca modificar la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

Entre los objetivos de las modificaciones que se pretenden realizar con este proyecto de ley está el introducir un conjunto de mejoras de impacto inmediato. Específicamente, se incorporan cambios que reducen significativamente el costo de los créditos para los estudiantes y sus

familias, tanto para aquellos que fueron los primeros beneficiados, como para los futuros estudiantes que se acojan al sistema de crédito con garantía estatal. Asimismo, se amplía el tipo de instituciones financieras que podrán otorgar los créditos, se perfecciona la coordinación del sistema y se mejora el apoyo estatal.

Del articulado del proyecto, se han identificado **los artículos 1° y 2°, en sus números 4, 6 y 10, como aquellos que generan impacto fiscal.**

El artículo 1° establece un mecanismo para lograr una rebaja en los intereses que pagan las personas que hayan accedido al sistema de crédito y obtenido la garantía estatal en el marco de la ley N° 20.027, antes del 31 de diciembre de 2011. El mecanismo consiste en un copago de las cuotas pactadas, de cargo fiscal, equivalente a la diferencia que se produzca entre la cuota pactada con la institución que otorgó el crédito y la que efectivamente deberá pagar el deudor, considerando una tasa de un 2,0% anual de interés real, sobre el saldo adeudado al término del periodo a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 20.027.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

De acuerdo a las estimaciones realizadas, el monto de gasto fiscal en régimen alcanzaría los **$37.933 millones** de 2011 para un total de 350.000 deudores. Para realizar estas estimaciones se han tomado en consideración los siguientes supuestos:

a) Se asume una tasa promedio de 5,43%, de modo tal que la rebaja importa un descuento de 343 puntos base.

b) El deudor comienza a pagar 18 meses después de egresado de su carrera.

c) Duración promedio de las cameras de 4 años y plazo promedio de pago de 20 años.

Estimación Copago por Rebaja de Tasa de Interés CAE at 2%	
(cifras en millones $ de 2011)	
Años	**Monto**
2012	2.491
2013	4.141
2014	6.272
2015	8.841
2016	11.740
2017	37.933

El numeral 4 del artículo 2° expresa que se beneficiará también a los futuros estudiantes que se acojan al sistema de crédito con garantía estatal. La estimación del mayor gasto fiscal que significa reducir la tasa de interés CAE al 2% se basa en que el mayor gasto

fiscal proviene de un mayor valor de recarga en las ventas de créditos que los Bancos realicen al Fisco. En régimen esto representará un mayor gasto fiscal de **$56.636 millones** anuales.

Estimación Mayor Recarga por Rebaja de Tasa de Interés CAE al 2%	
(cifras en millones $ de 2011)	
Años	**Monto**
2012	18.392
2013	33.858
2014	46.710
2015	56.636
2016	56.636
2017	56.636

Finalmente, considerando los dos efectos anteriores el efecto fiscal de la medida, se presenta en el siguiente cuadro[1]:

Estimación Total (Efecto Copago y Mayor Recarga) por Rebaja de Tasa de Interés CAE al 2%	
(cifras en millones $ de 2011)	
Años	**Monto**
2012	20.883
2013	37.999
2014	52.982
2015	65.477
2016	68.376
2017	94.569

[1]Cabe señalar que los montos estimados consideran tanto el efecto del mayor gasto producto del pago por la cartera de créditos que son propiedad de los Bancos y, eventualmente, el efecto de menores ingresos que percibirá el Fisco por la cartera de créditos generados con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, que los Bancos puedan revender al Fisco y que éste deba recomprar.

El artículo 2°, número 6, por su parte, establece que la Tesorería General de la República, en representación del Fisco, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes respecto de los créditos de que es titular el Fisco, sea total o parcialmente, y que hayan sido otorgados de acuerdo a la presente ley. Esta nueva función guarda perfecta coherencia con las funciones de cobranza establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. En este caso, potencialmente se requerirá de mayor personal y recursos para realizar la cobranza dispuesta en la ley N° 20.027. Sin embargo, habiendo personal en el Servicio para desarrollar esta labor, solo eventualmente la Ley de Presupuestos incorporará estos mayores recursos en los casos en que se estime son requeridos.

Finalmente, el artículo 2°, número 10, dispone que se reemplace el inciso segundo del artículo 25 de la ley N° 20.027, introduciendo como modificación principal que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (INGRESA) pueda ser financiada también con aportes provenientes de la Ley de Presupuestos. En

este caso, la Ley de Presupuestos de cada año podrá incluir un aporte que parcialmente contribuya a financiar el funcionamiento de la citada Comisión. En todo caso, a modo de referencia puede indicarse que el presupuesto de funcionamiento de la Comisión el año 2011 es de $1.260 millones.

Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Complementario del anterior, cuyo tenor es el que sigue:

I Antecedentes.

Las indicaciones contenidas en el presente mensaje introducen un beneficio adicional a los deudores del crédito con garantía estatal que consiste en que estos puedan **optar a pagar como máximo el 10% de su renta,** siendo la diferencia con la cuota efectiva del crédito de cargo fiscal.

Asimismo, se faculta a la Tesorería General de la República en forma explícita para que realice la cobranza tanto de los créditos propiedad del Fisco como aquellos que son propiedad de las instituciones financieras y en los que se ha ejecutado la garantía estatal.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La estimación del costo fiscal del copago que debe asumir el Fisco por aquellos deudores cuya cuota excede el 10% se presenta en el cuadro a continuación para el lapso 2012-2015. Ese cálculo se construye asumiendo los pagos que realizarían durante dicho período los deudores egresados y aquellos que inician su cuadro de pagos dentro del período considerado, cruzado con los datos de ingresos promedio de los egresados obtenidos a través del Sistema de Información de Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, por tipo de institución de educación superior (Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales).

Estimación Costo Fiscal de Contingencia al Ingreso de 10%	
millones de pesos de 2011	
Año	**Costo**
2012	**1.270**
2013	**2.500**
2014	**4.233**
2015	**6.304**
2016	**8.458**
2017	**10.514**

Por otra parte, las gestiones que realice la Tesorería General de la República para el cobro de los créditos serán asumidas con los recursos que esta ya posee según ley de presupuestos y, por lo tanto, el ejercicio de dicha facultad no tiene costo fiscal adicional.

El mayor gasto que representa esta indicación se financiará con los recursos que para ello se consultan en la Ley de Presupuestos vigente.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda propone la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Los deudores de créditos con garantía estatal otorgados en virtud de la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, que antes del 31 de diciembre de 2011 hayan accedido al sistema de crédito y obtenido la garantía estatal que esa ley establece, serán beneficiados con una reducción en la cuota mensual pactada de su crédito.

Este beneficio se hará efectivo a través de un copago de las cuotas pactadas, de cargo fiscal. Dicho copago será equivalente a la diferencia que se produzca entre la cuota pactada en base a las tasas de los créditos pactados antes del 31 de diciembre del 2011 con la institución que otorgó el crédito y la que efectivamente deberá pagar el deudor al considerar una tasa de un 2,0% anual de interés real sobre el saldo adeudado.

En caso que el valor de la cuota resultante, una vez aplicado lo establecido en el inciso anterior, sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio del total de la renta que hubieren obtenido durante los últimos doce meses, el deudor podrá optar por pagar este último monto. Este beneficio tendrá vigencia durante seis meses y podrá ser renovado, para lo cual deberá cumplir nuevamente con la obligación de información descrita en el inciso siguiente. En este caso, el Fisco pagará a las instituciones acreedoras la suma que falte para enterar el total de la cuota. Esta diferencia no deberá ser reembolsada por el deudor al Fisco y no será considerada renta para todos los efectos legales.

Los deudores que opten por esta alternativa deberán acreditar a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para

Estudios Superiores el monto de su renta mediante una declaración jurada, a la que acompañarán la respectiva declaración anual de impuesto a la renta y, cuando proceda, el correspondiente certificado de remuneración del o de sus empleadores, así como cualquier otro documento que al efecto se les requiera, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento. La entrega de estos antecedentes a la Comisión facultará a ésta para informar a las instituciones acreedoras el monto que corresponderá pagar a cada deudor por concepto de cuota contingente al ingreso.

La Comisión podrá contrastar con el Servicio de Impuestos Internos la veracidad de la información suministrada por los deudores. En caso de determinarse que el deudor faltó a la verdad en la información proporcionada, no podrá optar al beneficio establecido en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

La Tesorería General de la República requerirá a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la entrega de los antecedentes necesarios para efectuar el copago que corresponda a las instituciones financieras acreedoras.

Con todo, respecto de los créditos adquiridos por el Fisco de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.027, la institución encargada de la cobranza deberá descontar el monto del copago de la cuota mensual respectiva, quedando la Tesorería General de la República facultada para efectuar el reflejo contable que corresponda.

Los beneficios contemplados en este artículo comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2012 y no se aplicarán mientras los deudores se encuentren en mora.

Los recursos necesarios para financiar el beneficio establecido en este artículo se contemplarán anualmente en la Ley de Presupuestos.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Estado, por intermedio del Fisco, garantizará hasta el noventa por ciento del capital más interés de los créditos que otorguen las instituciones financieras, las cajas de compensación, las compañías de seguros y demás instituciones facultadas para otorgar financiamiento según la normativa que las rijan, a aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en esta ley y que se encuentren matriculados, en conformidad con el artículo 9º, Nº 2, en instituciones de educación superior que cumplan con lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley.”

2) Agrégase el siguiente artículo 6º bis:

“Artículo 6° bis.- Para efectos de lo dispuesto en la letra f) del Nº 1 del artículo 21 del decreto con fuerza de ley Nº 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, Ley de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, los créditos objeto de la garantía estatal regulada en esta ley, que otorguen las entidades aseguradoras, serán considerados inversión susceptible de ser representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

Asimismo, para efectos de la ponderación por riesgo a que se refiere el artículo 67 del decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, el monto de los créditos objeto de la garantía estatal establecida en esta ley se entenderá incluido en la Categoría 2 de dicho artículo y aquella porción del crédito que no cuente con garantía estatal, se entenderá incluida en la Categoría 5 de la referida norma.”.

3) Reemplázase el inciso tercero del artículo 9° por el siguiente:

“Para efectos de otorgar la garantía estatal a nuevos créditos de estudiantes que incurrieron en deserción o eliminación académica sólo una vez, los postulantes deberán encontrarse al día en el pago de las obligaciones correspondientes a los créditos otorgados con anterioridad, de conformidad con la presente ley. Asimismo, la renovación anual del nuevo financiamiento estará sujeta al cumplimiento de este requisito. La garantía estatal a que se refiere esta ley, no se otorgará a los estudiantes que hayan egresado de carreras conducentes a grado de licenciado utilizando el crédito con garantía estatal regulada en esta ley, o el crédito solidario universitario regulado en la ley N° 19.287.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 11 bis:

“Artículo 11 bis.- Los titulares de créditos objeto de garantía estatal pagarán un interés anual real de un 2%. Para estos efectos, el Fisco podrá pagar a las instituciones a que hace referencia el artículo 3° de esta ley los intereses que excedan del mencionado porcentaje.

En caso que el valor de la cuota resultante, una vez aplicado lo establecido en el inciso anterior, sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio del total de la renta que hubiere obtenido durante los últimos doce meses, el deudor podrá optar por pagar este último monto. Este beneficio tendrá vigencia durante seis meses y podrá ser renovado, para lo cual deberá cumplir nuevamente con la obligación de información descrita en el inciso siguiente. En este caso, el Fisco pagará a las instituciones acreedoras la suma que falte para enterar el total de la cuota pactada. Esta diferencia no deberá ser reembolsada por el deudor al Fisco y no será considerada renta para todos los efectos legales. El pago referido será realizado por el Fisco a las instituciones a que hace referencia el

artículo 3° de esta ley, dentro de los plazos y en la forma que determine el reglamento. Respecto de los créditos adquiridos por el Fisco de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, la institución encargada de la cobranza deberá descontar el monto del copago de la cuota mensual respectiva, quedando la Tesorería General de la República facultada para efectuar el reflejo contable que corresponda.

Los deudores que opten por esta alternativa deberán acreditar a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores el monto de su renta mediante una declaración jurada, a la que acompañarán la respectiva declaración anual de impuesto a la renta y, cuando proceda, el correspondiente certificado de remuneración del o de sus empleadores, así como cualquier otro documento que al efecto se les requiera, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento. La entrega de estos antecedentes a la Comisión facultará a ésta para informar a las instituciones acreedoras el monto que corresponderá pagar a cada deudor por concepto de cuota contingente al ingreso. Asimismo, la Tesorería General de la República requerirá a la Comisión la entrega de los antecedentes necesarios para efectuar el copago que corresponda a las instituciones acreedoras.

La Comisión podrá contrastar con el Servicio de Impuestos Internos la veracidad de la información suministrada por los deudores. En caso de determinarse que el deudor faltó a la verdad en la información proporcionada, no podrá optar al beneficio establecido en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

Sólo tendrán derecho a acceder al beneficio establecido en el inciso segundo del presente artículo, los deudores que no se encuentren en mora.

El reglamento de la ley definirá los plazos y forma en que el deudor deberá hacer su declaración de ingresos para acogerse al beneficio, así como la forma en que se determinará y pagará el exceso mencionado en los incisos primero y segundo precedentes.”.

5) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Lo dispuesto en el artículo 35 inciso segundo del Código Tributario, no será aplicable a la información relativa a los deudores de los créditos otorgados en conformidad con esta ley. La información a que se refiere dicho artículo sólo podrá ser proporcionada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, individualizando dicha Comisión a los contribuyentes y señalando el uso que, de acuerdo con esta ley, se dará a la información requerida.

La Comisión podrá solicitar a la institución de educación superior respectiva y a las instituciones que hayan otorgado el crédito a que se refiere esta ley, información de los respectivos deudores, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, y realizar el

tratamiento de los mencionados datos.

Además, cuando la Comisión lo solicite, las instituciones de previsión social y de salud previsional y el Fondo Nacional de Salud, estarán obligados a informarle el domicilio y la identificación del empleador de los deudores.

La información proporcionada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores de acuerdo a los incisos precedentes, sólo podrá ser utilizada por ésta o por los terceros que otorguen, administren y cobren créditos, de acuerdo a lo establecido en el N° 10 del artículo 22 de esta ley.

La persona, sea empleado público o no, que divulgue información reservada, obtenida directa o indirectamente, para un uso distinto al autorizado, será sancionada, según corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 18 bis:

“Artículo 18 bis.- La Tesorería General de la República, en representación del Fisco, estará facultada para realizar las acciones de cobranza judicial y extrajudicial que sean procedentes respecto de los créditos de los que es titular el Fisco y aquellos en que se hubiera hecho efectiva la garantía, sea total o parcialmente, y que hayan sido otorgados de acuerdo a la presente ley.

Las acciones de cobranza que ejerza la Tesorería General de la República, por sí o a través de terceros, se someterán a las reglas generales de procedimiento aplicables al cobro coactivo, ordinario o ejecutivo, de los títulos en que constan las obligaciones y créditos otorgados al amparo de esta ley.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Tesorería General de la República podrá delegar en terceros las acciones de cobro. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el número 10 del artículo 22.

Asimismo, para efectos de la cobranza de los créditos de los que es titular el Fisco, sea total o parcialmente, la Tesorería General de la República estará facultada para otorgar facilidades y suscribir convenios de pago con deudores morosos, por sí o a través de terceros. También podrá condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de estos créditos, mediante normas o criterios de general aplicación, que sean determinados por la Comisión.

Adicionalmente, la Tesorería General de la República, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos, podrá vender o ceder los créditos de los que sea titular el Fisco, sea total o parcialmente, y que se encuentren en condición de morosidad.”

7) Reemplázase el inciso segundo del artículo 23

por el siguiente:

"La Comisión designará una persona que actuará como Director Ejecutivo de la misma y tendrá la calidad de ministro de fe respecto de sus actuaciones, deliberaciones y acuerdos. Le corresponderá también ejecutar los acuerdos que la Comisión adopte pudiendo, para estos efectos, celebrar los actos y contratos que sean necesarios, llevar a efecto y comunicar las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión."

8) Reemplázase el inciso segundo del artículo 25 por el siguiente:

"Los gastos de operación de la Comisión, en la forma en que los defina el reglamento, deberán cubrirse con aportes de las instituciones de educación superior participantes del sistema y con los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos. En el caso de los aportes que deban efectuar las instituciones de educación superior, éstos serán determinados en proporción al volumen de créditos con garantía estatal concedidos a sus alumnos, en conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento."

Artículo 3°.- Contados 2 años desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la Dirección de Presupuestos realizará un estudio económico financiero respecto del sistema de créditos con garantía estatal del que trata la presente ley. Dicho estudio deberá realizar, además, recomendaciones para corregir posibles falencias que, producto de él, se detecten en el sistema.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de julio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE

OTORGA BENEFICIOS A LOS DEUDORES DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL Y MODIFICA LA LEY N°20.027.

BOLETÍN Nº 7.898-04

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorga beneficios a los deudores del crédito con garantía estatal y modifica la ley N° 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior. En tal contexto, beneficia a los estudiantes que hayan accedido al sistema de créditos con aval del Estado con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, permitiendo rebajar la tasa de interés a la que están sujetos sus créditos a un 2% real anual, reduciendo, consecuentemente, las cuotas mensuales a pagar por este concepto. Incorpora, además, la posibilidad que los deudores de este crédito puedan pagar de manera contingente a sus ingresos.
Asimismo, incrementa el número de instituciones facultadas para entregar financiamiento al sistema de créditos, y modifica la ponderación por riesgo que estipula la Ley General de Bancos asociada a los créditos con aval del Estado. Adicionalmente, asegura a todos los alumnos que a futuro se beneficien con créditos objeto de garantía estatal, que pagarán un interés anual real de un 2%.
Finalmente, el proyecto modifica las funciones de la Comisión Administradora de los créditos, posibilitando una mejor gestión de coordinación para el adecuado funcionamiento del sistema, y entrega nuevas facultades a la Tesorería General de la República para que pueda administrar los créditos de propiedad estatal, incluyendo el otorgamiento de facilidades de pago a deudores morosos.

II. ACUERDOS: aprobado en general Unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de tres artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por mayoría de votos (56 x 44).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de enero de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- El artículo 19 números 10º y 11° de la Constitución Política de

la República. 2.- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005. 3.- Ley N° 20.027 que Establece Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior. 4.- Decreto N° 226, de 24 de Mayo 2011, del Ministerio de Educación, que reemplaza texto del Decreto Nº 182, de 7 de septiembre de 2005, que aprueba reglamento de la ley Nº 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.

Valparaíso, a 26 de julio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión